

AL DESPACHO: Informando que se encuentra pendiente de calificación la demanda ordinaria laboral promovida por GUILLERMO VARGAS PIESCHACON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 680013105001-2023-00287-00
Demandante: GUILLERMO VARGAS PIESCHACON
Demandado: COLPENSIONES

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

Una vez examinado el escrito de demanda junto con sus anexos y por considerar que la demanda promovida por GUILLERMO VARGAS PIESCHACON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión imprimiéndole el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

Así mismo se reconoce personería para actuar al abogado JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.542.342 y portador de la T.P. 119.144 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante VARGAS PIESCHACON.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y dado que los presupuestos señalados en el artículo 612 del C.G.P. son aplicables a nuestro procedimiento por analogía, de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica a dicha entidad.

Igualmente se requiere a la parte demandante -por conducto de su apoderado judicial-, para que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; atendiendo a las previsiones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda incoada por GUILLERMO VARGAS PIESCHACON -actuando por conducto de apoderado judicial- contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.542.342 y portador de la T.P. 119.144 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante VARGAS PIESCHACON.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, corriéndole traslado de la demanda en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en artículo 612 del C.G.P., notificar el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónica que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO: Requerir a la parte demandante -por conducto de su apoderado judicial-, para que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; atendiendo a las previsiones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, una vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 del CPTSS).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 119** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **26 de septiembre de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria